

II ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

En el PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1949 no ha sido muy copiosa, entre la legislación estatal publicada, la que afecta a materias eclesiásticas; ciertas aplicaciones de principios contenidos en otras normas anteriores y a algunas disposiciones que muestran la orientación general, reflejada en algunos casos concretos, constituyen aquello que principalmente hemos de recoger de esta legislación. Lo que resulta más interesante en ella es la amplia modificación acordada en el texto del Código de Justicia Militar, alguno de cuyos preceptos conviene que sean aquí objeto de referencia.

PRELADO CONSEJERO DEL REINO

Por *Decreto de 30 de diciembre de 1948* (1) ha sido aprobado el Reglamento del Consejo del Reino, en el cual se desarrollan los preceptos de la Ley de 26 de julio de 1947, que lo creó. El Reglamento menciona, en segundo lugar, entre los consejeros del Reino, al prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean procuradores en Cortes (núm. 2 del art. 3.º).

De los prelados que hayan sido nombrados previamente por el Jefe del Estado procuradores en Cortes (conforme al apartado i. del art. 2.º de la Ley de 17 de julio de 1942) habrá de ser designado para este cargo, por consiguiente, aquel a quien corresponda una más alta jerarquía eclesiástica; en este sentido parece que no sólo habrá de tenerse en cuenta la que lleva consigo jurisdicción especial, sino también aquella otra que sólo supone honor y derecho de precedencia mencionadas por el canon 271 del C. I. C. En igualdad de jerarquía deberá preferirse la mayor antigüedad; no se determina si ésta ha de ser la antigüedad en esa jerarquía más alta, o la antigüedad en la condición de prelado, o incluso la antigüedad como procurador en Cortes, pero parece que lo más lógico es seguir el primer criterio de los apuntados y elegir, dentro de una misma jerarquía ecle-

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 1 de enero de 1949.